EXPEDIENTE: RR.SDP.006/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Proporcione a la ahora recurrente las cuatro copias certificadas del dictamen médico de invalidez total y permanente, solicitadas en el requerimiento **1** y que el Ente Público aceptó tenerlas a disposición de la particular en la Oficina de Información Pública.

2. Proporcione a la recurrente una copia certificada (de las tres solicitadas) del oficio CPPA/DG/DSS/4574/ del veintisiete de diciembre de dos mil doce.

3. Informe a la recurrente el número de licencias médicas y transcriba cada uno de los folios de las mismas a partir del veintidós de febrero de dos mil once hasta el quince de enero de dos mil trece.

4. Realice una búsqueda exhaustiva en el **sistema de dictámenes médicos** y en el **sistema de expediente clínico electrónico** de la Dirección de Servicios de Salud de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas que se le practicaron a la recurrente de enero a noviembre de dos mil doce y, de localizarlos, proporcione a la recurrente dos copias certificadas de cada dictamen. En caso de no localizarlos, haga constar dicha circunstancia en términos de lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.006/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000000113, en la que le requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito 4 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*
>
> *2- Solicito 3 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/4574/12, de fecha 27 de Diciembre del año 2012*
>
> *3- Solicito se me informe el número de licencias medicas, así mismo se me transcriban cada uno de los folios de mis licencias médicas a partir del día 22 de Febrero del año 2011 y hasta el 15 de Enero del año 2013, ya que estoy incapacitada hasta la fecha y me fueron expedidas por los servicios médicos de esta Caprepa,*
>
> *4- Solicito se me informe si estoy apta o ya no me encuentro apta para seguir laborando como Elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que tengo 682 días de licencia médica*
>
> *5- Solicito 2 copias certificadas del oficio con el que la Corporación da aviso a Caprepa de mi riesgo de trabajo desde su inicio y hasta la conclusión de mi Riesgo de trabajo.*
>
> *6- Solicito 2 copias certificadas de los Dictámenes Médicos de las Revaloraciones Médicas que se me hicieron en los meses de Enero a Noviembre del año 2012 a mi nombre es _____"* (sic)

II. El veintiocho de enero de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó a la particular la disponibilidad de los documentos solicitados y el costo de reproducción de los mismos.

III. El seis de febrero de dos mil trece, el sistema electrónico *"INFOMEX"* comprobó el pago del costo de reproducción de los documentos solicitados y programó como fecha para la entrega de los mismos el once de febrero de dos mil trece.

IV. El doce de febrero de dos mil trece, la particular acreditó su personalidad ante la Oficina de Información Pública para recibir los documentos requeridos.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión porque el Ente Público no le entregó los documentos en copia certificada, como lo solicitó y porque no estaban completos.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 78, fracción VI y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles exhibiera copia simple del acto que pretendió impugnar, de los documentos que le fueron proporcionados y de la constancia de notificación correspondiente, así como para que expresara los agravios que le causaba el acto y para que indicara cuáles requerimientos de la solicitud fueron atendidos y cuáles no, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante un escrito del veintisiete de febrero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo y precisó lo siguiente:

1. El Ente Público le entregó los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2** y **5** en copia simple, sin certificar, así como en el requerimiento **6**, en el que además de no estar certificados, estaban incompletos.

2. El Ente Público no transcribió los folios de sus licencias médicas, solicitados en el requerimiento **3**.

3. No se le informó si estaba apta o no para seguir laborando, como lo solicitó en el requerimiento **4** de la solicitud.

A dicho escrito, la particular anexó los documentos agregados a fojas veintidós a cuarenta y seis del expediente.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue formulada mediante diverso del diecinueve de febrero de dos mil trece, por lo que se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0301000000113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El trece de marzo de dos mil trece, mediante el oficio CPPA/OIP/110/13, la encargada de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal remitió el diverso CPPA/OIP/111/13, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual expuso lo siguiente:

1. Los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2**, **5** y **6** estaban a disposición de la recurrente en la Oficina de Información Pública para su entrega en copia certificada y aclaró que los dictámenes de las revaloraciones médicas solicitadas en el requerimiento **6** eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud.

2. Estaba a disposición de la recurrente en la Oficina de Información Pública copia certificada del listado de treinta y dos licencias médicas, proporcionado por la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, el cual atendía el requerimiento **3**.

3. En cuanto a lo solicitado en el requerimiento **4**, solicitó al Director Médico del Hospital Álvaro Obregón que girara instrucciones a efecto de que informara si _____ era apta o no para laborar, sin que a la fecha haya informado al respecto, debido a que dicha persona no se había presentado ante la Dirección Médica del Hospital para ser valorada, por lo que no podía saber el dato solicitado y orientó a la solicitante para que presentara su solicitud a la Dirección de Servicios de Salud para que le fuera informado lo conducente.

Al informe de ley, la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal adjuntó los documentos agregados a fojas cincuenta y nueve a setenta del expediente.

X. Mediante acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. Mediante un escrito del cinco de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, y manifestó lo siguiente:

1. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **1**, el Ente Público le entregó cuatro copias simples (sin certificar) del dictamen médico de invalidez total y permanente.

2. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **2**, el Ente Público le proporcionó solamente dos copias certificadas y le faltó una.

3. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **3**, el Ente Público no le entregó nada.

4. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **4**, el Ente Público le entregó el oficio CPPA/DG/DSS/3886/12, con el cual estaba conforme con lo informado.

5. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **5**, el Ente Público le proporcionó las dos copias certificadas del oficio con el cual la corporación dio aviso a la *CAPREPA* de su riesgo de trabajo, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

6. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **6**, el Ente Público no le entregó nada.

A dicho escrito, la recurrente anexó los documentos agregados a fojas setenta y cinco a noventa y uno del expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. Mediante acuerdo del diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando, en tiempo y forma, la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público y acordó la admisión de las documentales que ofreció, las cuales serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Con el desahogo de dicha vista y con las documentales aportadas, se dio vista al Ente Público para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, así como para que el Ente Público manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las manifestaciones hechas por la recurrente, sin que se hayan pronunciado al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para hacerlo.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

De la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se observa que el Ente Público haya invocado alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a los datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* con folio 0301000000113 (agregado a fojas cinco a siete del expediente), los documentos exhibidos por la recurrente en copia simple (agregados a fojas veintidós a cuarenta y seis del expediente) y el escrito del veintisiete de febrero de dos mil trece (agregado a fojas diecinueve a veintiuno del expediente), documentales que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS
"1- Solicito 4 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente *2- Solicito 3 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/4574/12, de fecha 27 de Diciembre del año 2012* *3- Solicito se me informe el número de licencias medicas, así*	Las documentales agregadas a fojas veintidós a cuarenta y seis del expediente	**PRIMERO.-** El Ente Público le entregó los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2** y **5** en copia simple, <u>sin certificar</u>, así como en el requerimiento **6**, en el que además de no estar certificados, estaban incompletos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mismo se me transcriban cada uno de los folios de mis licencias médicas a partir del día 22 de Febrero del año 2011 y hasta el 15 de Enero del año 2013, ya que estoy incapacitada hasta la fecha y me fueron expedidas por los servicios médicos de esta Caprepa, *4- Solicito se me informe si estoy apta o ya no me encuentro apta para seguir laborando como Elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que tengo 682 días de licencia médica* *5- Solicito 2 copias certificadas del oficio con el que la Corporación da aviso a Caprepa de mi riesgo de trabajo desde su inicio y hasta la conclusión de mi Riesgo de trabajo.* *6- Solicito 2 copias certificadas de los Dictámenes Médicos de las Revaloraciones Médicas que se me hicieron en los meses de Enero a Noviembre del año 2012 a mi nombre es _____"* (sic)		**SEGUNDO.-** El Ente Público no transcribió los folios de sus licencias médicas, solicitados en el requerimiento **3**. **TERCERO.-** No se le informó si estaba apta o no para seguir laborando, como lo solicitó en el requerimiento **4**.

En su informe de ley, el Ente Público manifestó que los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2**, **5** y **6** estaban a disposición de la recurrente en su Oficina de Información Pública para su entrega en copia certificada y aclaró que los dictámenes de las revaloraciones médicas proporcionados inicialmente en copia simple eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, comunicó que en su Oficina de Información Pública estaba a disposición de la recurrente copia certificada del listado de treinta y dos licencias médicas, proporcionado por la Dirección de Servicios de Saludo del Ente Público, el cual atendía el requerimiento **3**, y que en cuanto a lo solicitado en el requerimiento **4**, solicitó al Director Médico del Hospital Álvaro Obregón que girara instrucciones a efecto de que informara si _____ era o no apta para laborar, sin que a la fecha haya informado al respecto, debido a dicha persona no se había presentado ante la Dirección Médica del Hospital para ser valorada, por lo que no podía saber el dato solicitado y orientó a la particular para que presentara su solicitud a la Dirección de Servicios de Salud para que le fuera informado lo conducente.

Al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, la recurrente manifestó lo siguiente y exhibió los documentos agregados a fojas setenta y cinco a noventa y uno del expediente.

1. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **1**, el Ente Público le entregó cuatro copias simples (sin certificar) del dictamen médico de invalidez total y permanente.

2. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **2**, el Ente Público le proporcionó solamente dos copias certificadas y le faltó una.

3. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **3**, el Ente Público no le entregó nada.

4. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **4**, el Ente Público le entregó el oficio CPPA/DG/DSS/3886/12, con el cual estaba conforme con lo informado.

5. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **5**, el Ente Público le proporcionó las dos copias certificadas del oficio con el cual la corporación dio aviso a la *CAPREPA* de su riesgo de trabajo, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Respecto de lo solicitado en el requerimiento **6**, el Ente Público no le entregó nada.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si el Ente Público contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a los datos personales de la recurrente y si, en consecuencia, transgredió este derecho.

De este modo, la controversia del recurso de revisión que ahora se resuelve consiste en que la recurrente está inconforme porque el Ente Público **no le proporcionó las cuatro copias certificadas del dictamen médico solicitado en el requerimiento 1, una de las tres copias certificadas del documento requerido en el numeral 2, ni las dos copias certificadas del documento solicitado en el requerimiento 6, así como porque tampoco le informó lo solicitado en el requerimiento 3.** Lo anterior, se obtiene de los agravios expresados por la recurrente al momento de desahogar la prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, y de lo expuesto al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, como a continuación se expone.

Solicitud de acceso a datos personales	Agravios	Desahogo de la vista con el informe de ley
Cuatro copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente	El Ente Público proporcionó cuatro copias simples (sin estar certificadas)	El Ente Público le entregó cuatro copias simples (sin certificar) del dictamen médico de invalidez total y permanente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tres copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/4574/12, de fecha 27 de Diciembre del año 2012	El Ente Público proporcionó tres copias simples (sin estar certificadas)	El Ente Público le proporcionó solamente dos copias certificadas y le faltó una.
Informe el número de licencias medicas, así mismo se me transcriban cada uno de los folios de mis licencias médicas a partir del día 22 de Febrero del año 2011 y hasta el 15 de Enero del año 2013, ya que estoy incapacitada hasta la fecha y me fueron expedidas por los servicios médicos de esta CAPREPA.	El Ente Público no transcribió los folios de las licencias médicas	El Ente Público no le entregó nada.
Informe si estoy apta o ya no me encuentro apta para seguir laborando como Elemento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que tengo 682 días de licencia médica.	El Ente Público no le informó si estaba apta o no para seguir laborando	**El Ente Público le entregó el oficio CPPA/DG/DSS/3886/12, con el cual estaba conforme con lo informado**
Dos copias certificadas del oficio con el que la Corporación da aviso a Caprepa de mi riesgo de trabajo desde su inicio y hasta la conclusión de mi Riesgo de trabajo.	El Ente Público proporcionó dos copias simples (sin estar certificadas)	**El Ente Público le proporcionó las dos copias certificadas del oficio con el cual la corporación dio aviso a la *CAPREPA* de su riesgo de trabajo, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dos copias certificadas de los Dictámenes Médicos de las Revaloraciones Médicas que se me hicieron en los meses de Enero a Noviembre del año 2012 a mi nombre es _____.	El Ente Público proporcionó dos copias simples (sin estar certificadas) y no estaban completas	El Ente Público no le entregó nada.

Como puede observarse, aún y cuando la recurrente (al momento de desahogar la prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece) haya manifestado que el Ente Público no le había informado lo solicitado en el requerimiento **4** y que no le había entregado las dos copias certificadas del documento solicitado en el requerimiento **5**, lo cierto es que con la manifestación hecha con motivo del desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, en cuanto a que el le entregó copia certificada del oficio CPPA/DG/DSS/3886/12 (agregado a foja ochenta y uno del expediente) y las dos copias certificadas del oficio con el que la corporación avisó a *CAPREPA* de su riesgo de trabajo desde el inicio hasta la conclusión del mismo, **aceptó expresamente su conformidad con la atención brindada a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud de acceso a datos personales**.

De este modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos requerimientos y la atención brindada a los mismos por el Ente Público no serán tomados en cuenta en el análisis de la legalidad de la actuación del Ente recurrido respecto de los mismos ni en la determinación final que emita este Órgano Colegiado para resolver la controversia, y se centrará en la inconformidad de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente en contra de la atención brindada a los requerimientos **1**, **2**, **3** y **6** de la solicitud de acceso a datos personales.

En lo que respecta al agravio identificado como **primero** de la recurrente, en el cual manifestó que el Ente Público le entregó los documentos solicitados en los requerimientos **1**, **2** y **5** en copia simple, sin certificar, así como en el requerimiento **6**, en el que además de no estar certificados estaban incompletos, debe precisarse (en términos de lo puntualizado en párrafos anteriores) que al momento de desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, la recurrente manifestó expresamente su conformidad con la atención brindada al requerimiento **5** de la solicitud, por lo que el estudio del presente agravio se limitará solamente a la inconformidad en contra de la atención recaída a los requerimientos **1**, **2** y **6**.

Precisado lo anterior, del agravio **primero** se desprende que la recurrente está inconforme porque el Ente Público **no le proporcionó** las cuatro copias certificadas del dictamen médico de invalidez total y permanente (solicitadas en el requerimiento **1**) una de las tres copias certificadas del oficio solicitado en el requerimiento **2**, ni las dos copias certificadas de los dictámenes médicos de la revaloraciones médicas que le practicaron de enero a noviembre de dos mil doce (solicitadas en el requerimiento **6**), no debe pasar inadvertido que en el informe de ley, el Ente recurrido aceptó expresamente que contaba con dichos documentos en la modalidad elegida por la ahora recurrente: copia certificada, excepto con los requeridos en el punto **6**, de los cuales indicó que los proporcionados en la respuesta impugnada en copia simple eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A partir de la aceptación expresa del Ente recurrido de que cuenta con las copias certificadas de los documentos solicitados por la particular en los requerimientos **1** y **2**, se determina que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal contravino lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que no atendió de forma exhaustiva dichos requerimientos, siendo que ello es un elemento de validez de todo acto administrativo, como es la emisión de la determinación a una solicitud de acceso a datos personales y la entrega de los documentos requeridos en la misma. Dicho precepto se transcribe a continuación para pronta referencia:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Asimismo, ante la aceptación expresa de contar con esos documentos y toda vez que la recurrente sostuvo que en Ente Público no le entregó los mismos, sin que de lo actuado en el expediente del recurso de revisión se advierta elemento de convicción que permita afirmar o presumir lo contrario, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal deberá entregar a la particular las cuatro copias certificadas del dictamen médico de invalidez total y permanente solicitado en el requerimiento **1** y una de las tres copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/4574/12 solicitado en el requerimiento **2**, ya que la recurrente manifestó que el Ente Público le entregó solamente dos copias.

Por lo que respecta a las copias certificadas de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas solicitadas en el requerimiento **6**, en el informe de ley, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Público señaló que los proporcionados en copia simple en la respuesta impugnada **eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud**.

En ese sentido, de la valoración de los documentos agregados a fojas treinta y tres a treinta y seis del expediente, se advierte que los dictámenes médicos a los que se refirió en Ente Público en el informe de ley, son del tres de junio y veinte de julio de **dos mil once**, cuando la ahora recurrente solicitó los que se realizaron de **enero a noviembre de dos mil doce**, motivo por el cual en su agravio la recurrente manifestó que los documentos entregados no estaban completos.

Por lo anterior, se desprende que esos dictámenes no corresponden con los solicitados, a pesar de que en el oficio CPPA/DG/DSS/SPES/JUDVD/A-240/2013 (agregado a foja cincuenta y nueve del expediente), la Encargada de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos del Ente Público haya referido que proporcionaba a la responsable de la Oficina de Información Pública ***"dos copias certificadas de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas que se hicieron en los meses de enero a noviembre del año 2012 (2 fojas)"*** para su entrega a la solicitante, puesto que existe la manifestación expresa de la recurrente de no haber recibido dichos dictámenes.

En ese orden de ideas, tanto el pronunciamiento de la encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Público en el informe de ley, referente a que los dictámenes médicos agregados a fojas treinta y tres a treinta y seis del expediente, eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud, como el de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encargada de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos en cuanto a que **proporcionaba** los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas en los términos solicitados por la particular, no dan certeza jurídica a la ahora recurrente respecto de la existencia y entrega material de dichos documentos, es decir, la particular no tuvo acceso a esos documentos, con la incertidumbre de que el Ente recurrido indicó que los proporcionados en copia simple eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud y, señaló que proporcionaba los mismos como los requirió, sin ningún resultado favorable a lo solicitado en el punto **6** de la solicitud de acceso a datos personales.

Al respecto, es importante subrayar que ante la eventual inexistencia de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas hechas a la ahora recurrente, de enero a noviembre de dos mil doce, como lo indicó la encargada de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica a su pronunciamiento, el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establece que *"cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de datos del ente público****, se hará del conocimiento del interesado a través de* ***acta circunstanciada****, en la que se* ***indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda****. Dicha acta deberá estar firmada por un* ***representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público****"*

Sin embargo, el Ente recurrido no actuó conforme a lo dispuesto en el artículo referido, lo que se traduce en que la afirmación de la encargada de la Oficina de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de que los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas proporcionados a la ahora recurrente en la primera entrega de los documentos, eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud carece de certeza jurídica, ya que no exhibió acta circunstanciada con la que acreditara que dichos documentos fueron buscados en los archivos de esa Dirección, siendo ésta la que está a cargo del **sistema de dictámenes médicos** y del **sistema de expediente clínico electrónico** (sistemas de datos personales de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal), de acuerdo con el registro electrónico de los sistemas de datos personales[12], los cuales tienen valor probatorio de conformidad con lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en la siguiente Tesis aislada, aplicable por analogía al caso en estudio:

> *[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 1306*
> ***INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.*** *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra* ***"internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos*** *y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y* ***como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo****.*
> ***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO***
> *Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.*

[1] http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx
[2] http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, la información proporcionada a la ahora recurrente en lo que respecta a los documentos solicitados en el requerimiento **6**, no es suficiente para ordenar al Ente Público la entrega de las dos copias certificadas de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas proporcionados inicialmente en copia simple, y que a decir de la encargada de la Oficina de Información Pública, eran los únicos con los que contaba la Dirección de Servicios de Salud, pues no hay certeza jurídica de lo dicho por el Ente recurrido sin que conste, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que realizó la búsqueda de esos documentos en los sistemas de datos personales referidos en el párrafo que antecede.

En ese sentido, al no haber entregado el Ente recurrido las copias certificadas de los documentos requeridos en los puntos **1** y **2**, ni al haber entregado las copias certificadas de lo solicitado en el requerimiento **6** o, en su defecto, hacer constar que realizó la búsqueda exhaustiva en los sistemas de datos personales de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal sin encontrar los documentos, el agravio **primero** es **fundado.**

Por lo que respecta al **segundo** agravio, en el cual la recurrente manifestó que el Ente Público no transcribió los folios de sus licencias médicas, solicitados en el requerimiento **3**, ante la aceptación del Ente recurrido de que cuenta con esa información en la modalidad de copia certificada, misma que estaba a disposición de la particular en la Oficina de Información Pública y toda vez que la recurrente señaló que el Ente Público no le entregó dicha información, sin que este manifestara lo contrario al desahogar la vista concedida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil trece (agregado a fojas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noventa y dos y noventa y tres del expediente) para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo dicho por la recurrente y sin que de lo actuado en el expediente, se advierta medio de convicción alguno para desvirtuar su dicho, su **segundo** agravio es **fundado**, motivo por el cual la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal deberá concederle el acceso a dicho documento, mismo que fue exhibido por la encargada de la Oficina de Información Pública al momento de rendir su informe de ley y que se encuentra visible a foja sesenta y ocho del expediente.

Por otra parte, el agravio **tercero** de la recurrente resulta **inatendible,** toda vez que manifestó que el Ente Público no le informó si estaba apta o no para seguir laborando, como lo cuestionó en el requerimiento **4**, sin embargo, al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, manifestó expresamente que estaba conforme con la información proporcionada en ese sentido, misma que está contenida en el oficio CPPA/DG/DSS/3886/12 (agregado a foja ochenta y uno del expediente), lo que se traduce en que el agravio resulta insuficiente para proceder a su estudio de fondo, ya que ninguna consecuencia jurídica a favor de la recurrente tendría realizar un análisis de lo expuesto, si el resultado de ello sería determinar que el Ente Público cumplió con conceder el efectivo acceso a la información de carácter personal requerida en la solicitud de acceso a datos personales, lo cual ya fue aceptado por la recurrente al manifestar que estaba conforme con lo informado por el Ente Público en el oficio referido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

5. Proporcione a la ahora recurrente las cuatro copias certificadas del dictamen médico de invalidez total y permanente, solicitadas en el requerimiento **1** y que el Ente Público aceptó tenerlas a disposición de la particular en la Oficina de Información Pública.

6. Proporcione a la recurrente una copia certificada (de las tres solicitadas) del oficio CPPA/DG/DSS/4574/ del veintisiete de diciembre de dos mil doce.

7. Informe a la recurrente el número de licencias médicas y transcriba cada uno de los folios de las mismas a partir del veintidós de febrero de dos mil once hasta el quince de enero de dos mil trece.

8. Realice una búsqueda exhaustiva en el **sistema de dictámenes médicos** y en el **sistema de expediente clínico electrónico** de la Dirección de Servicios de Salud de los dictámenes médicos de las revaloraciones médicas que se le practicaron a la recurrente de enero a noviembre de dos mil doce y, de localizarlos, proporcione a la recurrente dos copias certificadas de cada dictamen. En caso de no localizarlos, haga constar dicha circunstancia en términos de lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. De la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Público hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20